

d) Diseñar y proponer programas formativos dirigidos al personal destinado en las Unidades de Información del Departamento.

e) Informar y proponer los proyectos normativos que, promovidos por el Departamento o por cualquiera de sus organismos y entidades de Derecho público adscritos, afecten de forma directa a la información.

Cuarto. *Régimen de sesiones.*—1. El Pleno se reunirá, al menos, una vez al año, previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, dos veces al año, cuando su Presidente lo estime conveniente y cuando las necesidades de los programas de información así lo aconsejen.

Quinto. *Régimen jurídico.*—El Régimen jurídico y actuación de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el capítulo IV del título II de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y en la sección tercera del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, en lo que le resulte aplicable.

Sexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 2001.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

13366 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2001, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que regula la implantación del Sistema de Tránsito Informatizado Comunitario (NCTS) en España y la creación de modelos de garantías nacionales presentadas por entidades de seguros.*

El Reglamento (CE) número 502/1999 de la Comisión, que modificó el Reglamento (CE) número 2454/1993 de la Comisión, incorporó en el marco jurídico comunitario toda la normativa que rige la puesta en funcionamiento del Nuevo Sistema de Tránsito Informatizado (NCTS). En el mismo, se establece que sus disposiciones son de aplicación desde el momento en que la Aduana de Partida se conecta al citado Sistema. De forma equivalente, la Decisión 1/1999 de la Comisión Mixta CE/AELC sobre «Tránsito Común» lo regula en el ámbito del Tránsito común.

Por otra parte, el Reglamento (CE) número 2787/2000, que modificó asimismo el citado Reglamento (CE) 2454/1993, en relación con el tránsito comunitario y la Decisión 1/2000 de la Comisión Mixta CE/AELC «Tránsito Común» en el ámbito del tránsito común, han establecido nuevos preceptos que regulan la implementación del citado NCTS.

Mediante Orden de 21 de diciembre de 1998 y Resolución de 11 de diciembre de 2000 se estableció la obligatoriedad de utilizar mensajes EDIFACT por parte de los operadores que aplican las simplificaciones de Expedidor y Destinatario Autorizado de Tránsito Comunitario/Común, siendo necesario, por tanto, definir las medidas necesarias para adaptarse al nuevo sistema y al nuevo formato de los mensajes EDI especificados en

la Guía del Usuario EDI del DUA publicada en la página web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (<http://www.aeat.es/aduanas>).

En términos generales, el nuevo sistema implica el envío de un mensaje con los datos de la declaración de tránsito desde la Aduana de Partida a la Aduana de Destino, la desaparición del DUA como documento de acompañamiento de la expedición, sustituyéndose por los nuevos formularios «documento de acompañamiento» y «lista de artículos» conforme a los modelos establecidos en los anexos 45 bis y 45 ter, del Reglamento (CE) número 2787/2000, así como la abolición del reenvío del ejemplar 5, sustituyéndose éste por los mensajes «aviso de llegada» y «resultado del control» entre ambas aduanas.

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida por la participación de distintas Aduanas españolas en la fase de pruebas del citado Sistema y los beneficios que reporta su utilización, tanto a la Administración como a los operadores y dado que desde un punto de vista técnico no existe dificultad en aplicarlo, este Departamento ha estimado conveniente su puesta en aplicación a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Asimismo, se ha fijado un período transitorio hasta el 15 de octubre de 2001, fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para permitir las necesarias adaptaciones al nuevo sistema para los operadores que ya venían utilizando los mensajes EDIFACT de tránsito con anterioridad a la publicación de ésta.

Por otra parte, mediante Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de 19 de mayo de 2000, se establecieron los modelos del compromiso escrito para formalizar garantías válidas para el régimen de tránsito comunitario/común emitidas por entidades de seguros; sin embargo no se desarrollaron los modelos para instrumentalizar las garantías nacionales reguladas en la Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de 24 de noviembre de 1997, siendo por tanto necesaria su regulación.

Por todo ello, este Departamento dicta las siguientes instrucciones:

Primera. *Puesta en aplicación del Nuevo Sistema de Tránsito Informatizado.*—Lo dispuesto en los artículos 367 a 371 del Reglamento (CE) número 2454 conforme a la redacción dada por el Reglamento (CE) número 2787/2000 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2000, publicado en el «DOCE» serie L, número 330, de 27 de diciembre de 2000, será de aplicación por parte de todas las aduanas españolas incluidas en el territorio aduanero de la Comunidad para todas las declaraciones admitidas a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución. Las operaciones de tránsito admitidas antes de la citada fecha se realizarán conforme a la normativa vigente en dicha fecha.

Todos los operadores, sean expedidores o destinatarios autorizados o no, que a la fecha de publicación de la presente Resolución tengan concedida una autorización para enviar mensajes de tránsito vía EDI, deberán actualizar sus autorizaciones y demostrar a la Aduana de Control o por la que operen que están en disposición de cumplir con todos los requisitos fijados en la presente Resolución, incluida la impresión del documento de acompañamiento en el caso de los expedidores y destinatarios autorizados, antes del 15 de octubre de 2001.

La lista de las Aduanas del resto de los Estados Miembros de la Unión Europea y de los países que aplican el Tránsito Común conectadas al citado Sistema Informatizado de Tránsito se encuentra en la página web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (<http://www.aeat.es/aduanas>).

Tal y como se establece en el citado Reglamento Comunitario, lo dispuesto en la presente Resolución, no se aplicará a:

a) Las mercancías transportadas por ferrocarril a las que se les aplique los procedimientos simplificados regulados en los artículos 413 a 441 del Reglamento (CE) número 2454/1993 de la Comisión.

b) Las mercancías transportadas por vía aérea a las que se apliquen los procedimientos simplificados regulados en los artículos 444 y 445 del Reglamento comunitario antes citado.

c) Las mercancías transportadas por vía marítima cuando se aplican los procedimientos simplificados citados en los artículos 447 y 448 del mismo Reglamento comunitario.

d) Las mercancías transportadas por canalizaciones conforme al artículo 450 del ya citado Reglamento comunitario.

Segunda. Procedimiento de gestión en la Aduana de Partida.

I. Expedición del documento de tránsito

Toda persona interesada en iniciar una operación de tránsito comunitario/común deberá presentar una declaración en la Aduana de Partida. Ésta se podrá presentar en soporte papel, formulario DUA, serie T (sólo tránsito) o ET (exportación junto con tránsito), o utilizando mensajes normalizados EDI especificados en la Guía del Usuario EDI del DUA publicada en la página web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

La presentación de la declaración en soporte papel sólo podrá realizarse en aquellos casos en que la mercancía esté depositada en el recinto de la Aduana de Partida.

En caso de presentarse listas de carga, éstas deberán contener al menos la información que se requiere para enviar el mensaje de la declaración vía EDI, siendo procesadas como si fueran listas de artículos.

En el caso de que se autorice el procedimiento simplificado de «Expedidor Autorizado de Tránsito Comunitario», la presentación de la declaración se deberá realizar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de diciembre de 2000, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, mediante mensajes EDI, sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción primera.8 de la citada Resolución.

Si se produce cualquier incidencia técnica que provoque la falta de comunicación entre el operador y la Aduana de control, para presentaciones vía EDI, o la imposibilidad de impresión del documento de acompañamiento, esta Aduana podrá optar, en función del tipo de incidencia y de la preferencia manifestada por el operador, por una de las siguientes opciones:

Captura manual por parte de la Aduana de los datos del DUA presentados por el operador con impresión y entrega, a éste, del documento de acompañamiento.

En caso de que la incidencia técnica se refiera exclusivamente a la imposibilidad por parte del operador de imprimir correctamente el documento de acompañamiento, la Aduana le podrá entregar los correspondientes ejemplares impresos a partir del sistema de la misma.

Utilización de los ejemplares del DUA como documento de acompañamiento, previo registro manual por parte de la Aduana y posterior captura sin aplicación de las normas reguladoras del Sistema Informatizado de Tránsito.

A) Procedimiento en caso de presentación con formulario DUA.

Presentada la declaración, la Aduana procederá a capturar los datos en la aplicación informática y registrarla.

En caso necesario la devolverá al Obligado Principal o su representante para que complete o subsane las deficiencias observadas.

Una vez admitida y registrada la declaración, la Aduana comunicará al Obligado Principal o su representante su decisión de proceder o no a un control sobre la expedición y/o sobre la documentación de la misma.

En caso de no proceder a un control o finalizado éste, y habiéndose introducido los resultados del mismo en la aplicación informática, se imprimirá y entregará al Obligado Principal o a su representante el documento de acompañamiento, pudiéndose dar las siguientes posibilidades:

(a) La Aduana de Destino declarada está conectada al Sistema Informatizado de Tránsito:

Se imprimirá sólo el ejemplar A del documento de acompañamiento.

(b) La Aduana de Destino declarada no está conectada al Sistema Informatizado de Tránsito:

Se imprimirán los ejemplares A y B (ejemplar de reenvío) del documento de acompañamiento.

En ningún caso se devolverá ningún ejemplar original del DUA de tránsito (ejemplares 4, 5 ó 7) al Obligado Principal o su representante.

B) Procedimiento en caso de presentación con mensajes EDI:

El Obligado Principal o su representante remitirán un mensaje EDI con los datos de la declaración, conforme a las especificaciones fijadas por el Departamento de Informática Tributaria y el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, a la Aduana de Partida.

Una vez admitida la declaración, la Aduana le comunicará por vía electrónica la decisión de proceder a un control físico o documental, o si se le autoriza el levante de la misma.

Si se va a proceder a un control físico o documental, el Obligado Principal presentará un ejemplar del DUA de tránsito así como toda la documentación relativa a la expedición.

Una vez recibido el mensaje de autorización de levante de la expedición, el Obligado Principal deberá recoger el documento de acompañamiento en la Aduana de Partida, salvo que tenga autorización de «Expedidor Autorizado» o haya sido autorizado conforme al apartado III, en cuyo caso será su sistema informático el que imprima el mismo, conforme a las normas técnicas especificadas en los anexos 1A y 1B de la presente Resolución, de acuerdo con las distintas posibilidades explicadas en el apartado anterior.

II. Ultimación del régimen de tránsito

El régimen de tránsito, en función del documento expedido en la Aduana de Partida, se considerará ultimado:

a) Si se expidió exclusivamente un ejemplar A del Documento de Acompañamiento.

En el momento de que se reciba el mensaje del resultado de control por parte de la Aduana de Destino (sea ésta la declarada o no) y éste sea conforme, es decir, resultado de control de tipo A de entre los definidos en el anexo 2.

En el caso de que se produjera un cambio de Aduana de Destino, y ésta no estuviera conectada al Sistema Informatizado de Tránsito, cuando se reciba la comunicación de llegada por parte de ésta.

b) Si se expidieron los ejemplares A y B del documento de acompañamiento.

Cuando se reciba el ejemplar B procedente de la Aduana de Destino y el resultado de control sea conforme o en caso de cambio de Aduana de Destino, cuan-

do ésta estuviera conectada al Sistema Informatizado de tránsito, conforme a lo establecido en el apartado a).

c) Si se expidieron ejemplares 4 y 5 del DUA.

Cuando se reciba el ejemplar 5 procedente de la Aduana de Destino.

Los Obligados Principales que cuenten con un certificado de usuario de la Fábrica de Moneda y Timbre podrán consultar el estado de sus declaraciones de tránsito expedidas a través de la página web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

III. Autorización de impresión del documento de acompañamiento

Los Obligados Principales o sus representantes que tengan autorizado el envío de declaraciones de tránsito por EDI y que no sean «Expedidores Autorizados de Tránsito», podrán solicitar por escrito a la Aduana de Partida, de acuerdo al modelo establecido en el anexo 3, autorización para poder imprimir ellos mismos el documento de acompañamiento por medio de su sistema informático, conforme a lo establecido en los anexos 1A y 1B de la presente Resolución.

Par poder conceder la autorización, la Aduana de Partida comprobará el cumplimiento de las citadas normas.

Una vez realizada la anterior comprobación, la Aduana de Partida emitirá la autorización conforme al modelo determinado en el anexo 4 de la presente Resolución.

IV. Revocación de la autorización de impresión del documento de acompañamiento

La autorización para poder imprimir el documento de acompañamiento será revocada si se da cualquiera de las siguientes incidencias:

(a) La impresión y utilización de un documento de acompañamiento sin haber recibido la autorización de levante de las mercancías por parte de la Aduana de partida, o

(b) La información contenida en el documento de acompañamiento no coincide con los datos suministrados vía EDI, o

(c) La comisión de cualquier irregularidad relacionada con la impresión del documento de acompañamiento.

Tercera. Gestión en la Aduana de Destino.—Una vez llegada la mercancía junto con el documento de tránsito a la Aduana de destino, se pueden dar las siguientes situaciones:

1. Las mercancías y la documentación se presentan en el recinto de la Aduana.

Una vez diligenciada de entrada la documentación por la autoridad aduanera competente, habiendo anotado la fecha de entrada en el recinto y el estado de los precintos, en su caso, la Aduana procederá a su grabación en el sistema informático.

Dicha presentación de la documentación se podrá sustituir, cuando el interesado estuviera autorizado, por el envío del mensaje EDIFACT «Aviso de llegada» establecido al efecto, de acuerdo con las instrucciones elaboradas por el Departamento de Informática Tributaria y por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, ambos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, especificadas en la Guía del Usuario EDI del DUA publicada en la página web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En el caso de que en el documento de tránsito constara alguna diligencia motivada por cualquier incidencia producida durante el transporte, se deberá incluir asimismo dicha información en el mensaje EDI correspondiente.

2. Las mercancías y la documentación se presentan en las instalaciones de un destinatario autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.1 del punto décimo de la Orden de 21 de diciembre de 1998 en relación con el procedimiento simplificado de domiciliación, antes de la descarga de la expedición, se deberá proceder al envío del mensaje EDIFACT «Aviso de llegada» establecido al efecto, de acuerdo con las instrucciones elaboradas por el Departamento de Informática Tributaria y por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, ambos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, incluidas en la Guía del Usuario EDI del DUA publicada en la página web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En el caso de que en el documento de tránsito constara alguna diligencia motivada por cualquier incidencia producida durante el transporte, se deberá incluir asimismo dicha información en el mensaje EDI correspondiente.

Una vez incorporada la recepción de la expedición en el sistema informático, la Aduana de Destino comunicará la intención o no de proceder al control de la expedición.

En caso de no proceder a un control o finalizado éste, en cuyo caso se deberán introducir los resultados de control en la aplicación informática, de acuerdo con los códigos establecidos en el anexo 2, se remitirá el mensaje de la autorización para poder disponer de la mercancía.

En el caso de que no se hubiera producido un control por parte de la Aduana, el destinatario, para poder disponer de la mercancía, deberá remitir el mensaje «resultado de descarga» y que éste sea conforme. En caso de que no sea conforme, la Aduana le comunicará mediante el oportuno mensaje si la expedición queda a disposición de la Aduana para su inspección, en cuyo caso deberá introducir el resultado de control una vez realizado el reconocimiento, o si puede disponer de la misma.

Cuarta. Compromiso escrito para formalizar garantías válidas para el tránsito nacional emitidas por entidades de seguros.—Las compañías de seguros que deseen formalizar las garantías válidas para el tránsito nacional reguladas en la Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de 19 de mayo de 1997, deberán presentarlas conforme a los modelos establecidos en los siguientes anexos de la presente Resolución:

(a) En el anexo 5: El modelo para formalizar una garantía nacional global.

(b) En el anexo 6: El modelo para formalizar una garantía nacional individual.

(c) En el anexo 7: El modelo para formalizar una garantía nacional individual especial de uso sucesivo.

Quinta. Entrada en vigor.—Esta Resolución entrará en vigor el 15 de octubre de 2001, a excepción de lo dispuesto en la instrucción cuarta, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2001.—El Director del Departamento, Javier Goizueta Sánchez.

ANEXO 1A

Directrices para la impresión del Documento de Acompañamiento y la Lista de Artículos


Disposición preliminar primera. *Presentación del Documento de Acompañamiento y de la Lista de artículos.*

Mientras que la presentación del Documento de Acompañamiento es fija, es decir que cada casilla está

onstituida por una zona predefinida (no extensible), las asillas de la Lista de Artículos deben considerarse extensibles en sentido vertical para permitir la impresión de todas las informaciones almacenadas en el sistema. En este caso, toda línea que siga a una línea en la que se han extendido una o más casillas se desplazará hacia abajo.

Disposición preliminar segunda. Documento de Acompañamiento: Impresión del código de barras.

La impresión del código de barras se realizará según lo especificado en la norma CEN «Code 128B». Se deberá imprimir a la derecha de la casilla número 1, como se muestra en el ejemplo que figura a continuación.

1 REGIME		MRN  99IT9876AB88901234
3 Forms	4 Loading lists	
5 Items	6 Total packages	
Return copy has to be sent to the Office;		

Disposición preliminar tercera. Documento de Acompañamiento: Impresión de varias informaciones en las distintas casillas.

3.1 Casillas número 31, 40 y 44.

Cuando toda la información del grupo o de los grupos de datos «Contenedores», «Bultos», «Códigos SGI», «Referencias administrativas precedentes», «Documentos/certificados presentados» e «Indicaciones especiales» no puedan imprimirse en la casilla correspondiente del Documento de Acompañamiento por falta de lugar, el Documento de Acompañamiento se utilizará como documento de cabecera (incluyendo sólo las informaciones generales del movimiento) y toda la información correspondiente a las mercancías deberán imprimirse en la Lista de Artículos.

En este caso, el Documento de Acompañamiento sólo incluirá, cuando proceda, la información de las casillas siguientes:

MRN, casillas número 1 (3.ª subcasilla), 2, 3, 5, 6, 8, 15, 17, 18, 31 (véase más adelante), 35 (masa bruta total), 50, 51, 52, 53, C y D.

La casilla 31 sólo incluirá la mención «Véase Lista de Artículos».

3.2 Casilla número 51.

En esta casilla, sólo se podrán imprimir como máximo seis Aduanas de Paso.

Los tipos de letra mencionados en el punto 4.1 siguiente permiten imprimir el atributo «Aduana de paso» en la longitud prevista (an.35).

3.3 Casilla número 52.

3.3.1 Grupo de datos «Referencia de la garantía». Este grupo de datos debe figurar en la primera línea de la casilla número 52.

Cuando se utilizan títulos de garantía individual, sólo se imprimirán los números primero y último de la serie de títulos. Es importante tener en cuenta que, en este caso, los títulos de garantía individual utilizados deben numerarse por orden, sin interrumpir la numeración.

3.3.2 Grupos de datos «Límite de validez CE» y «Límite de validez no CE»

Estos grupos de datos deben imprimirse (en caso necesario) en la segunda línea de la casilla número 52.

3.4 Casilla D.

3.4.1 Grupo de datos «Identificación de los precintos».

Cuando se utilizan varios precintos y cada uno ellos se identifica por un número de serie, sólo se imprimirán los números primero y último de la serie. Es importante tener en cuenta que, en este caso, los precintos utilizados deben numerarse por orden, sin interrumpir la numeración.

3.4.2 Mención «Itinerario obligatorio».

Esta mención debe imprimirse (en caso necesario) en la primera línea que figura bajo la información «Plazo».

3.4.3 Autenticación informática del documento.

En aplicación del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 199 del Reglamento (CEE) número 2454/1993 en el ámbito del tránsito comunitario y del apartado 2 del artículo 4 del apéndice III del Convenio sobre el Tránsito Común, los Documentos de Acompañamiento incluirán en su línea inferior de la casilla D el número de autorización del levante, así como el siguiente texto: «Autenticación informática. Artículo 199.2 del Rgto. (CEE) 2454/93», no siendo necesario el sello de la Aduana ni la firma del funcionario que lo despache.

3.5 Casilla «Ejemplar de reenvío a devolver a la oficina de».

Se deberá incluir las informaciones (nombre y dirección completa) relativas a la Oficina de Partida

Disposición preliminar cuarta. Tipos de letra que deben utilizarse.

4.1 Documento de Acompañamiento.

Deben utilizarse los tipos de letra siguientes (disponibles en el entorno MS Windows):

Tipo de letra	Tamaño	Estilo
Arial Narrow.	7	Normal + Negrita.
Line Printer.	7	Normal + Negrita.
Letter Gothic (PCL6).	7	Normal + Negrita.
Impact.	7	Normal.
Univers Condensed (PCL6).	7	Normal + Negrita.
Univers Condensed (PCL6).	8	Normal.
Haettenschweiler.	7	Normal.
Haettenschweiler.	8	Normal.
Haettenschweiler.	9	Normal.
Clarendon Condensed (PCL6).	7	Normal + Negrita.
Clarendon (PCL6).	8	Normal + Negrita.

4.2 Lista de Artículos.

Las casillas de la Lista de Artículos pueden ampliarse verticalmente.

Aunque en este caso nada impide utilizar otros tipos de letras, deberían utilizarse los mismos tipos que se han indicado en el anterior apartado 4.1.

4.3 Tipos de letra mencionados no disponibles.

Si los tipos de letra anteriormente mencionados no están disponibles, convendrá elegir otros que permitan imprimir toda la información correspondiente a un atributo determinado del mensaje de autorización del levante de la expedición en la casilla correspondiente del Documento de Acompañamiento. Preferiblemente, los tipos de letra elegidos deberían también ser diferentes de los utilizados en la composición de los documentos.

Disposición preliminar quinta. Datos que deben imprimirse: Código/Descripción/Texto.

Véase el anexo 1B siguiente.

ANEXO 1B
DIRECTRICES PARA LA IMPRESIÓN DEL DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO
Y DE LA LISTA DE ARTICULOS

DATOS QUE DEBEN IMPRIMIRSE: CÓDIGO/DESCRIPCIÓN/TEXTO

Casilla n°	en LA	Descripción (grupos de datos & atributos)	Repetido	Longitud	Impresión	Observaciones
		E_DEC_DAT	1 x		Ø	
		OPERACIÓN DE TRÁNSITO	1 x		Ø	
		OPERADOR expedidor (casilla n° 2)	1 x		Ø	
		OPERADOR destinatario (casilla n° 2)	1 x		Ø	
		MERCANCIA	99999 x		Ø	
		OPERADOR expedidor (antes casilla n° 2)	1 x		Ø	
		OPERADOR destinatario (antes casilla n° 2)	1 x		Ø	
		CONTENEDORES (casilla n° 31)	99 x		Ø	
		BULTOS (casilla n° 31)	99 x		Ø	
		CÓDIGOS MERCANCIAS SENSIBLES (casilla n° 31)	9 x		Ø	
		REFERENCIAS ADMINISTRATIVAS PRECEDENTES (casilla n° 40)	9 x		Ø	
		DOCUMENTOS/CERTIFICADOS PRESENTADOS (casilla n° 44)	99 x		Ø	
		INDICACIONES ESPECIALES (casilla n° 44)	99 x		Ø	
		OFICINA DE ADUANA de partida (casilla C)	1 x		Ø	
		OPERADOR obligado principal (casilla n° 50)	1 x		Ø	
		REPRESENTANTE (casilla n° 50)	1 x		Ø	
		OFICINA DE ADUANA de paso (casilla 51)	9 x		Ø	
		OFICINA DE ADUANA de destino (casilla 53)	1 x		Ø	
		OPERADOR destinatario autorizado (casilla 53)	1 x		Ø	
		RESULTADO DEL CONTROL (casilla D)	1 x		Ø	
		PRECINTOS COLOCADOS (casilla D)	1 x		Ø	
		MARCAS DE LOS PRECINTOS (casilla D)	99 x		Ø	
		GARANTIA	9 x		Ø	
		REFERENCIA DE LA GARANTIA	99 x		Ø	
		LÍMITE DE LA VALIDEZ CE	1 x		Ø	
		LÍMITE DE LA VALIDEZ NO CE	99 x		Ø	
		INFORMACIÓN ADICIONAL	1 x		Ø	
		OPERACIÓN DE TRÁNSITO	1 x		Ø	
		OFICINA A LA QUE SE HABRAN DE DEVOLVER LOS EJEMPLARES	1 x		Ø	
		RESULTADO DEL CONTROL (casilla D)	1 x		Ø	
00		Indicador de la lengua de diálogo en la oficina de partida		a2	Ø	
00		Código de lengua del documento de acompañamiento NCTS		a2	Ø	
00		Ejemplar NCTS que se habrá de devolver		n1	Ø	(*) Cuando el indicador = «1» = IMPRIMIR también el ejemplar de devolución «CB» (y, en su caso, el ejemplar de la lista de artículos que lo acompaña)
00		LRN		an..22	Ø	
00		MRN		an18	sin cambios	(*) Incluir el CÓDIGO DE BARRAS
00	x	MRN		an18	sin cambios	(*) Incluir el CÓDIGO DE BARRAS
00		Número de referencia [Oficina a la que se habrá de enviar el ejemplar]		an8	Ø	
00		Nombre de la oficina de aduana		an..35	sin cambios	
00		Calle y número		an..35	sin cambios	
00		Calle y número		a2	sin cambios	(*) Impreso en el Doc Ac «A» y en el ejemplar de devolución «CB» (si se imprime éste también)
00		País		a2	sin cambios	
00		Código postal		an..9	sin cambios	
00		Ciudad		an..35	sin cambios	
00		NAD LNG		a2	Ø	
01		Tipo de declaración (casilla n° 1)		an..5	sin cambios	
01	x	Tipo de declaración (antes casilla n° 1)		an..5	sin cambios	(*) SI NO se utiliza esta casilla = imprimir «—»

Casilla n°	en LA	Descripción (grupos de datos & atributos)	Repetido	Longitud	Impresión	Observaciones
02		Número de identificación (casilla n° 2)	an..17	sin cambios	(A) SI NO se utiliza número de identificación = NO se imprime	
02		Nombre (casilla n° 2)	an..35	sin cambios	(A) SI se utilizan los antiguos casillas n° 2 = imprimir «VARIOS»	
02		Calle y número	an..35	sin cambios	(A) SI NO se utilizan los antiguos casillas n° 2 = imprimir «VARIOS»	
02		Pais (casilla n° 2)	a2	sin cambios		
02		Código postal (casilla n° 2)	an..9	sin cambios		
02		Ciudad (casilla n° 2)	an..35	sin cambios		
02		NAD_LNG	a2	Ø		
02	x	Número de identificación (antes casilla n° 2)	an..17	sin cambios		
02	x	Nombre (antes casilla n° 2)	an..35	sin cambios		
02	x	Calle y número (antes casilla n° 2)	an..35	sin cambios		
02	x	Pais (antes casilla n° 2)	a2	sin cambios		
02	x	Código postal (antes casilla n° 2)	an..9	sin cambios		
02	x	Ciudad (antes casilla n° 2)	an..35	sin cambios		
02	x	NAD_LNG	a2	Ø		
03		Formulario [DocAc]	n..5		(A) SI NO se utiliza la casilla n° 4 de la parte OPERACION DE TRANSITO = IMPRESION OBSCURTA (por ej. Doc. Ac = 41 o 12 o 13, etc.) SI se utiliza la casilla n° 4 de la parte OPERACION DE TRANSITO = imprimir «-/-»	
03		de [número total de formularios (DocAc+LA)]	n..5		(A) SI NO se utiliza la casilla n° 4 de la parte OPERACION DE TRANSITO Y hay más de 1 ARTICULO DE MERCANCIA = IMPRESION OBLIGATORIA (por ej. 1° LA = 23, 2° LA = 37) SI se utiliza la casilla n° 4 de la parte OPERACION DE TRANSITO = NO SE APLICA	
03	x	Formulario [LA]	n..5		(A) Imprimir «-»	
03	x	de [número total de formularios (DocAc+LA)]	n..5		(A) Imprimir «-»	
04		Número de listas de carga (casilla n° 4)	n..5	Ø		
05		Número total de artículos (casilla n° 5)	n..5	sin cambios		
06		Número total de bultos (casilla n° 6)	n..7	sin cambios		
08		Número de identificación (casilla n° 8)	an..17	sin cambios	(A) SI NO se utiliza el número de identificación = NO se imprime	
08		Nombre (casilla n° 8)	an..35	sin cambios		
08		Calle y número (casilla n° 8)	an..35	sin cambios		
08		Pais (casilla n° 8)	a2	sin cambios	(A) SI se utilizan los antiguos casillas n° 8 = imprimir «VARIOS»	
08		Código postal (casilla n° 8)	an..9	sin cambios		
08		Ciudad (casilla n° 8)	an..35	sin cambios		
08		NAD_LNG	a2	Ø		
08	x	Número de identificación (antes casilla n° 8)	an..17	sin cambios		
08	x	Nombre (antes casilla n° 8)	an..35	sin cambios		
08	x	Calle y número (antes casilla n° 8)	an..35	sin cambios		
08	x	Pais (antes casilla n° 8)	a2	sin cambios		
08	x	Código postal (antes casilla n° 8)	an..9	sin cambios		
08	x	Ciudad (antes casilla n° 8)	an..35	sin cambios		
08	x	NAD_LNG	a2	Ø		
15		Pais de expedición (casilla n° 15a)	a2	sin cambios	(A) SI NO se utiliza esta casilla = imprimir «-»	
15	x	Pais de expedición (antes casilla n° 15a)	a2	sin cambios		
17		Pais de destino (casilla n° 17a)	a2	sin cambios	(A) SI NO se utiliza esta casilla = imprimir «-»	
17	x	Pais de destino (antes casilla n° 17a)	a2	sin cambios		

Casilla en nº	LA	Descripción (grupos de datos & atributos)	Repetido	Longitud	Impresión	Observaciones
18		Identidad a la partida (casilla nº 18)		an.27	sin cambios	(a) Si NO se utiliza esta casilla = imprimir ←→
18		Identidad a la partida LNG		a2	Ø	
18		Nacionalidad a la partida (casilla nº 18)		a2	sin cambios	(a) Si NO se utiliza esta casilla = imprimir ←→
19		Contenedores (casilla nº 19)		n1	Ø	
21		Nacionalidad en frontera (casilla nº 21)		a2	Ø	
21		Identidad en frontera (casilla nº 21)		an.31	Ø	
21		Identidad en frontera LNG		a2	Ø	
21		Tipo de transporte en frontera (casilla nº 21)		n.2	Ø	
25		Modo de transporte en frontera (casilla nº 25)		n.2	Ø	
26		Modo de transporte interior (casilla nº 26)		n.2	Ø	
27		Lugar de carga (casilla nº 27)		an.17	Ø	
30		Código de localización concertada (casilla nº 30)		an.17	Ø	
30		Localización concertada de las mercancías (casilla nº 30)		an.35	Ø	
30		Localización concertada de las mercancías LNG		a2	Ø	
30		Localización autorizada de las mercancías (casilla nº 30)		an.17	Ø	
30		Adureta alternativa (casilla nº 30)		an.17	Ø	
31		Marcas & números de los buques (casilla nº 31)		an.42	sin cambios	(a) Si NO se utiliza esta casilla = imprimir ←→
31		Marcas & números de los buques LNG		a2	Ø	
31		Números de los contenedores (casilla nº 31)		an.11	sin cambios	(a) Si NO se utiliza esta casilla = imprimir ←→
31		Número de buques (casilla nº 31)		n.5	sin cambios	(a) Si NO se utiliza esta casilla = imprimir ←→
31		Clase de los buques (casilla nº 31)		a2	DE	
31		Número de unidades (casilla nº 31)		n.5	sin cambios + texto	(a) Si se utiliza esta casilla = imprimir también «Unidades»
31		Descripción de las mercancías (casilla nº 31)		an.140	sin cambios	(a) Si se utiliza LA: = imprimir «Véase Lista de artículos»
31		Descripción de las mercancías LNG		a2	Ø	
31		Código productos sensibles (casilla nº 31)		n.2	Texto + sin cambios	(a) Si la casilla es utilizada = imprimir también «Código productos sensibles»
31		Cantidad sensible (casilla nº 31)		n.11,3	Texto + sin cambios	(a) Si la casilla es utilizada = imprimir también «Cantidad sensibles»
31		Marcas & números de los buques (casilla nº 31)		an.42	sin cambios	(a) Si NO se utiliza esta casilla = NO imprimir
31		Marcas & números de los buques LNG		a2	Ø	
31		Número de buques (casilla nº 31)		n.5	sin cambios	(a) Si NO se utiliza esta casilla = NO imprimir
31		Clase de los buques (casilla nº 31)		a2	DE	
31		Número de unidades (casilla nº 31)		n.5	sin cambios	(a) Si se utiliza esta casilla = imprimir en la casilla nº 31,2
31		Números de los contenedores (casilla nº 31)		an.11	sin cambios	(a) Si NO se utiliza esta casilla = NO imprimir
31		Descripción de las mercancías (casilla nº 31)		an.140	sin cambios	
31		Descripción de las mercancías LNG		a2	Ø	
31		Código productos sensibles (casilla nº 31)		n.2	sin cambios	(a) Si NO se utiliza esta casilla = NO imprimir
31		Cantidad sensible (casilla nº 31)		n.11,3	sin cambios	(a) Si NO se utiliza esta casilla = NO imprimir
31		Marcas & números de los buques (casilla nº 31)		n.5	sin cambios	(a) Si se utiliza LA: imprimir ←→
31		Marcas & números de los buques LNG		n.5	sin cambios	(a) Si se utiliza LA: imprimir ←→
32		Partida nº (casilla nº 32)		n.5	sin cambios	
32		Partida nº (casilla nº 32)		n.5	sin cambios	
33		Código de las mercancías (casilla nº 33)		n.8	sin cambios	(a) Imprimir solamente los 6 primeros caracteres (SAs) SI se utiliza LA SI NO se utiliza el código de las mercancías = NO imprimir

Casilla en LA n°	Descripción (grupos de datos & atributos)	Repetido	Longitud	Impresión	Observaciones
44	x Exportación de la CE (casilla n° 44)	a1		Texto	*SI el indicador = «Y» = Imprimir «Y» en (...) en una de las dos primeras indicaciones especiales mencionadas
44	x Exportación del país (casilla n° 44)	a2		sin cambios	*SI se utiliza la casilla, incluir uno o varios códigos de país en lugar de (...) en una de las dos primeras menciones especiales.
44	x Texto (casilla n° 44)	an..70		sin cambios	*SI NO se utiliza esta casilla = NO Imprimir
44	x Texto LNG	a2		Ø	
50	Número de identificación (casilla n° 50) [OPERADOR obligado principal]	an..17		sin cambios	(A) SI NO se utiliza esta casilla = NO Imprimir
50	Nombre (casilla n° 50)	an..35		Texto	
50	Calle y número (casilla n° 50)	an..35		Texto	
50	País (casilla n° 50)	a2		CP	
50	Código postal (casilla n° 50)	an..9		Texto	
50	Ciudad (casilla n° 50)	an..35		Texto	
50	NAD_LNG	a2		Ø	
50	Lugar de la declaración (casilla n° 50)	an..35		Ø	
50	Lugar de la declaración LNG	a2		Ø	
50	Fecha de la declaración (casilla n° 50)	n8		Ø	
50	Nombre (casilla n° 50) (Representante)	an..35		Ø	
50	Capacidad jurídica (casilla n° 50)	a..35		Ø	
50	Capacidad jurídica LNG	a2		Ø	
51	Número de referencia (casilla n° 51)	an8		DE	Incluir «Código del país» (después de la descripción)
52	Tipo de garantía (casilla n° 52)	n1		sin cambios	
52	GRN (casilla n° 52)	an24		sin cambios	
52	Otra referencia de la garantía (casilla n° 52)	an..35		sin cambios	
52	Código de acceso	an4		Ø	
52	No válida para la CE (casilla n° 52)	n1		Texto	(A) SI el indicador = «Y» = Imprimir «Y» (B) SI el indicador = «N» = NO Imprimir
52	No válida para las otras partes contratantes (casilla n° 52)	a2		sin cambios	(A) SI NO se utiliza esta casilla = NO Imprimir
53	Número de referencia (casilla n° 53)	an8		DE	SI figura la mención «PROHIBICIÓN DE DESVO» = Imprimir también «*» (después del «Código del país»)
53	Número de identificación destinatario autorizado (casilla n° 53)	an..17		Ø	(A) Incluir «Código del país» (después de la descripción)
C	Nacionalidad	---		Ø	(A) Ya no es necesaria en el marco del NCTS (ya incluida en el MERN)
C	Número de referencia (casilla C)	an8		DE	
C	Número del documento	---		Ø	(A) Ya no es necesaria en el marco del NCTS (ya incluida en el MERN)
C	Fecha de aceptación	n8		sin cambios	(A) En caso de procedimiento simplificado; imprimir el «Número del operador autorizado»
C	Operador autorizado	an..35		Texto	(A) Imprimir el «Número de autorización» en caso de procedimiento simplificado
C	Número de autorización	an..17		Texto	
C	Número de referencia (casilla C)	an8		sin cambios	(F) De la casilla «C» del Doc Ac
C	Fecha de aceptación	n8		sin cambios	(F) De la casilla «C» del Doc Ac
C	Fecha de emisión	n8		Ø	

NO HA LUGAR
(= 9) si la certificación
(solo) en el Doc Ac
contiene los elementos
de información
correspondientes.

Casilla n°	en LA	Descripción (grupos de datos & atributos)	Repetido	Longitud	Impresión	Observaciones
D		Código de resultado del control (casilla D)		an2	DE	
D		Número de precintos (casilla D)		n..4	sin cambios	(&) SI NO se utiliza esta casilla = Imprimir e-->
D		Marcas de los precintos (casilla D)		an..20	sin cambios	(&) SI se utilizan varios precintos: Imprimir únicamente el primero y el último número de cada serie SI NO se utiliza esta casilla = Imprimir e-->
D		Marcas de los precintos LNG		a2	Ø	
D		Plazo (fecha límite)(casilla D)		n8	sin cambios	
D		Código de autorización		an..17	Ø	
D		Control efectuado por (casilla D)		an..35	Ø	
D		Control efectuado por LNG		a2	Ø	
D		Fecha del control (casilla D)		n8	Ø	
D		Itinerario obligatorio (casilla D)		an..140	Texto	(&) SI se utiliza la casilla: Imprimir «ITINERARIO OBLIGATORIO» SI NO se utiliza esta casilla = Imprimir e-->
D		Itinerario obligatorio LNG (casilla D)		a2	Ø	
D		Autenticación informática (Casilla D)		an 10	sin cambios	(&) Incluir a continuación el siguiente texto: "AUTENTICACIÓN INFORMÁTICA. ART. 199.2 DEL RGTO (CEE) 2454/93"

Siglas:

- Doc Ac: Documento de acompañamiento
- LA: Lista de artículos

Columna «Impresión»: explicaciones

- «Ø»: Información no impresa.
- «sin cambios» Imprimir la información tal como aparece en el sistema.
- «CP»: Imprimir el código del país.
- «DE»: Imprimir la descripción (nombre) correspondiente al código recogido en el sistema.
- «Texto»: Imprimir el «Texto» tal como se indica en la columna «Observaciones».

Columna «Observaciones»: explicaciones

- | | |
|-----|---|
| (&) | : Con el símbolo (&) = Observaciones relativas al Doc Ac. |
| (*) | : Con el símbolo (*) = Observaciones relativas a la LA. |
| | : Sin símbolo = Observaciones suplementarias. |

ANEXO 2**Códigos de resultados de control para el Sistema de Tránsito Informatizado****1. Código «Resultados del Control»**

Campo	Contenido	Tipo de campo	Códigos
1	Tipo de resultados del control	Alfabetico 1.	A o B.
2	Código de resultados del control ..	Numérico 1.	Véase lo que sigue.

	Resultados del control	
	Tipos	Códigos
En partida:		
Conforme	A	1
Considerado conforme	A	2
Procedimiento simplificado	A	3
En destino:		
Conforme	A	1
Considerado conforme	A	2
Irregularidad leve sin efecto consecuencias ..	A	4
Gravámenes recaudados	A	5
No conforme	B	1

2. Código del Indicador del Control

Campo	Contenido	Tipo de campo	Códigos
1	Tipo de resultados del control	Alfanumérico 2	Véase lo que sigue.

El código «Indicador del Resultado del Control» da la indicación de las diferencias detectadas en la aduana de destino:

Doc./Cert. no presentados	NP
Diferencias (Atributo incorrecto)	DI
Nuevo elemento	NE
Otro	OT

V. ANEXO 3**Modelo de solicitud para impresión del Documento de Acompañamiento**

Don/doña o razón social:.....
 con NIF solicita por la presente que le sea concedida autorización, conforme al apartado III de la instrucción segunda de la Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de 19 de junio de 2001, para proceder a la impresión del Documento de Acompañamiento de aquellas operaciones de tránsito comunitario/común en los que sea el Obligado Principal o su representante y hayan sido presentados por vía EDI en la Aduana de Partida de.....

de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo 1 de la citada Resolución.

Para ello les comunico que las declaraciones serán presentadas desde el buzón EDI número:.....

En a de de

Firmado:

Nombre y apellidos:

Cargo (en caso de representante):

NIF (en caso de representante):

ANEXO 4**Modelo de autorización para imprimir el Documento de Acompañamiento**

Por la presente, don/doña
 Administrador de la Aduana de.....
 otorgo a don/doña
 con NIF..... autorización para proceder a la impresión del Documento de Acompañamiento de tránsito conforme a la solicitud presentada el.....
 de de con número de registro

Esta autorización tendrá carácter indefinido salvo que concorra alguna de las circunstancias contempladas en la instrucción segunda IV de la Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de 19 de junio de 2001.

En a de de

(Firma y sello)

ANEXO 5**Régimen de tránsito nacional****VI. GARANTÍA GLOBAL MEDIANTE SEGURO DE CAUCIÓN****I. Compromiso del asegurador**

1. El (La) que suscribe (1)
 (en adelante, asegurador), con domicilio en (2)
 y NIF....., debidamente representado por don/doña.....
 con poderes suficientes para obligarle en este acto, se constituye en asegurador en la Aduana de Garantía de por un importe máximo de (pesetas/euros) con respecto al Reino de España, en adelante asegurado, por todo lo que el obligado principal (3) (en adelante tomador del seguro), con domicilio en (4) y NIF
 deba o pueda deber a los citados asegurados tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, en concepto de derechos, tributos y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito nacional efectuadas por el tomador del seguro.

2. El asegurador se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas, al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes del Estado mencionado en el apartado 1, hasta el límite del importe máximo citado, y sin poder diferirlo más allá de un plazo de treinta días a contar desde la fecha del requerimiento, a menos que él o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de las autoridades competentes, que la operación de tránsito nacional se ha desarrollado sin ninguna infracción o irregularidad en sentido del apartado 1.

3. El presente compromiso será válido a partir de día de su aceptación por la Aduana de Garantía.

El contrato de garantía podrá ser rescindido en cualquier momento por el asegurador, así como por el Estado en cuyo territorio esté situada la Aduana de Garantía

La rescisión surtirá efecto al decimosexto día siguiente al de su notificación a la otra parte.

El asegurador seguirá siendo responsable del pago de las cantidades exigibles como consecuencia de las operaciones de tránsito nacional que hayan comenzado con anterioridad a la fecha en que surtan sus efectos la rescisión, incluso cuando el pago se exija con posterioridad.

4. A efectos del presente compromiso, el asegurador elige como domicilio (5)

El asegurador se compromete a mantener el domicilio señalado o, si tuviera que cambiarlo, a comunicarlo previamente a la Aduana de Garantía.

5. El presente seguro de caución tiene carácter ejecutivo y podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

En, a
(Firma) (6)

II. Aceptación por la Aduana de Garantía

Aduana de Garantía

Aceptado el compromiso del asegurador el

(Sello y firma)

ANEXO 6

Régimen de tránsito nacional

VII. GARANTÍA PARA UNA SOLA OPERACIÓN MEDIANTE SEGURO DE CAUCIÓN

I. Compromiso del asegurador

1. El (La) que suscribe (7)
(en adelante, asegurador), con domicilio (8)
y NIF....., debidamente representado por don/doña con poderes suficientes para obligarle en este acto, se constituye en asegurador en la Aduana de Partida de por un importe máximo de (pesetas/ euros) con respecto al Reino de España (en adelante asegurado), por todo lo que el obligado principal (9) (en adelante tomador del seguro), con domicilio en (10) y NIF..... deba o pueda deber a los citados asegurados tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, en concepto de derechos, tributos y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito nacional efectuadas por el tomador del seguro desde la Aduana de Partida de a la Aduana de Destino de en relación a las mercancías que a continuación se designan:

2. El asegurador se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas, al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes del Estado mencionado en el apartado 1, hasta el límite del importe máximo citado, y sin poder diferirlo más allá de un plazo de treinta días a contar desde la fecha del requerimiento, a menos que él o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de

las autoridades competentes, que la operación de tránsito nacional se ha desarrollado sin ninguna infracción o irregularidad en sentido del apartado 1.

3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aceptación por la Aduana de Partida.

4. A efectos del presente compromiso, el asegurador elige como domicilio (11)

El asegurador se compromete a mantener el domicilio señalado o, si tuviera que cambiarlo, a comunicarlo previamente a la Aduana de garantía.

5. El presente seguro de caución tiene carácter ejecutivo y podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

En, a
(Firma) (12)

II. Aceptación por la Aduana de Partida

Aduana de Partida

Aceptado el compromiso del asegurador el para cubrir la operación de tránsito nacional objeto del documento T1/T2/ T2F13 expedido el con el número

(Sello y firma)

ANEXO 7

Régimen de tránsito nacional

VIII. GARANTÍA INDIVIDUAL ESPECIAL MEDIANTE SEGURO DE CAUCIÓN

(Aplicable para las operaciones de tránsito en las que esté prohibida la utilización de la garantía global.)

I. Compromiso del asegurador

1. El (La) que suscribe (14)
(en adelante asegurado), con domicilio en (15)
y NIF....., debidamente representado por don/doña con poderes suficientes para obligarle en este acto, se constituye en asegurador en la Aduana de Partida de por un importe máximo de (pesetas/ euros) con respecto al Reino de España (en adelante asegurado), por todo lo que el Obligado Principal (16) (en adelante tomador del seguro), con domicilio en (17) y NIF..... deba o pueda deber a los citados asegurados tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, en concepto de derechos, tributos y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito nacional efectuadas por el tomador del seguro desde la Aduana de Partida de

2. El asegurador se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas, al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes del Estado mencionado en el apartado 1, hasta el límite del importe máximo citado, y sin poder diferirlo más allá de un plazo de treinta

días a contar desde la fecha del requerimiento, a menos que él o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de las autoridades competentes, que la operación de tránsito nacional se ha desarrollado sin ninguna infracción o irregularidad en sentido del apartado 1.

3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aceptación por la Aduana de Partida.

El contrato de garantía podrá ser rescindido en cualquier momento por el asegurador, así como por el Estado en cuyo territorio esté situada la Aduana de Garantía.

La rescisión surtirá efecto al decimosexto día siguiente al de su notificación a la otra parte.

El asegurador seguirá siendo responsable del pago de las cantidades exigible como consecuencia de las operaciones de tránsito nacional cubiertas por el presente compromiso, que hayan comenzado con anterioridad a la fecha en que surtan sus efectos la rescisión, incluso cuando el pago se exija con posterioridad.

4. A efectos del presente compromiso, el asegurador elige como domicilio (18)

El asegurador se compromete a mantener el domicilio señalado o, si tuviera que cambiarlo, a comunicarlo previamente a la Aduana de Garantía.

5. El presente seguro de caución tiene carácter ejecutivo y podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

En, a
(Firma) (18)

II. *Aceptación por la Aduana de Partida*

Aduana de partida

Aceptado el compromiso del asegurador el para cubrir las operaciones de tránsito nacional que se controlarán con la hoja de control anexa a este documento.

.....
(Sello y firma)

HOJA DE CONTROL DE GARANTÍA INDIVIDUAL ESPECIAL

Sello Aduana

Número de Registro

Cuantía.....pesetas/euros (20)

Obligado Principal (21)

Número de identificación fiscal:

Número doc.	Fecha	Cuánta garantizada (22)	Cuánta liberada (23)	Saldo disponible	Firma y sello del funcionario

- (1) Razón social o nombre y apellidos.
- (2) Dirección completa.
- (3) Razón social o nombre y apellidos.
- (4) Dirección completa.
- (5) Dirección completa.
- (6) La firma deberá ir precedida de la siguiente indicación manuscrita por parte del firmante: «Vale en concepto de garantía por el impo de, indicando la cantidad en letras.
- (7) Razón social o nombre y apellidos.
- (8) Dirección completa.
- (9) Razón social o nombre y apellidos.
- (10) Dirección completa.
- (11) Dirección completa.
- (12) La firma deberá ir precedida de la siguiente indicación manuscrita por parte del firmante: «Vale en concepto de garantía por el impo de, indicando la cantidad en letras.
- (13) Téchese lo que no proceda.
- (14) Razón social o nombre y apellidos.
- (15) Dirección completa.
- (16) Razón social o nombre y apellidos.
- (17) Dirección completa.
- (18) Dirección completa.
- (19) La firma deberá ir precedida de la siguiente indicación manuscrita por parte del firmante: «Vale en concepto de garantía por el impo de, indicando la cantidad en letras.
- (20) Téchese lo que no proceda.
- (21) Razón social.
- (22) Se utilizará al admitirse el documento de tránsito.
- (23) Se utilizará al cancelarse el documento de tránsito.